



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Asunto : Admisión control de validez
Medio de control : Revisión de validez de acuerdo
Radicación : 63001-2333-000-**2019-00056-00**
Demandante : DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
Demandado : MUNICIPIO DE SALENTO
Instancia : Única

Armenia, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

El Tribunal Administrativo del Quindío procede a resolver sobre la admisión del medio de control de validez presentado por la gobernación del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, respecto del Acuerdo 1 del 27 de Febrero de 2019 emitido por el Municipio de Salento, "POR EL CUAL SE DICTAN UNAS MEDIDAS PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

CONSIDERACIONES

Es menester resaltar que el escrito presentado por el Gobernador se ajusta a lo señalado en el artículo 162¹ del CPACA y el Decreto 1333

¹ **Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

de 1986², pues según lo expuesto por el Departamento el acuerdo fue radicado en gestión documental de la administración departamental, para su correspondiente revisión, el 12 de marzo de 2019 (Fol. 27), en este sentido es menester advertir que atendiendo la fecha de radicación indicada, el plazo de 20 días para presentar las observaciones ante este Tribunal feneció el día 10 de abril de 2019 y el Gobernador presentó el escrito en dicha fecha (Fol. 6), es decir dentro del término; Así mismo estudiado el escrito que acompaña el Acuerdo, cumple con los requisitos previstos en la ley.

Las observaciones formuladas frente al referido Acuerdo 1 del 27 de febrero de 2019 emitido por el Municipio de Salento, aluden, a que no cumple con las observaciones de legalidad, pues la regulación de la explotación de recursos naturales no renovables, como aquellos cuya explotación se consigue a través de la minería, no se encuentran dentro del ámbito de dominio de las entidades territoriales.

Examinados los presupuestos procesales de la acción incoada, esto es, la competencia de esta Corporación, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se

R E S U E L V E

² **Artículo 119°.-** Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez. [Ver art. 13, Ley 4 de 1992](#)

Artículo 120°.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso. [Ver art. 13, Ley 4 de 1992](#)

Artículo 121°.- Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:

1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.
2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días.
3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno. [Ver art. 13, Ley 4 de 1992](#)

PRIMERO: ADMITIR en única instancia, la presente demanda que en ejercicio del medio de control de validez de acuerdo instauró el Gobernador del Departamento del Quindío, en contra del Acuerdo 1 del 27 de Febrero de 2019, emanado del Concejo Municipal de Salento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del CPACA:

- Al Municipio de Salento
- Al Ministerio Público.

TERCERO.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplidas las anteriores notificaciones, FIJAR EN LISTA, el negocio por un término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Delegado o cualquier otra persona, podrá intervenir, conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986.

QUINTO.- Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, a la entidad accionada, al Ministerio Público. Así mismo, se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de la Corporación, a disposición de los notificados.

SEXTO.- Reconocer personería para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO al Abogado VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ, identificado con c.c. 18.402.967 de Calarcá y T.P. 209.745 del C. S. de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 7 del expediente.

SÉPTIMO: Por Secretaria Informar, a la Comunidad la existencia del presente medio de control, a través del sitio web oficial, dispuesto para tal efecto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia precedente se notifica mediante fijación
en ESTADOS, HOY 25-ABR-19, A LAS 7:00 A.M.*

SECRETARÍA